

OBJ.: Fija monto de recargos de tasas, derechos y tarifas por operaciones de aeronaves fuera de horarios normales de funcionamiento y por operaciones que requieran aumento en los niveles de servicios en los aeropuertos y aeródromos que indica; y deroga Resolución DGAC Exenta N° 14/2/1/0040/0126 de fecha 28.FEB.2013.

EXENTA N°14/2/1/0064, 0251

SANTIAGO, 25 ABR. 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Lo establecido en el artículo 13° bis del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo establecido en el art. 11° de la ley 16.752 y en el art. 10° de la Ley N° 17.382, en lo referido a la exención del pago de tasas aeronáuticas.
- c) Lo establecido en el volumen I y volumen III capítulo 2 del DAR-06 "Reglamento de Operación de Aeronaves", aprobado por D.S. (AV) N° 52 del año 2002 y sus modificaciones posteriores.
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 14/1/2/0148/0698 de fecha 27.SEP.2012, referente a la clasificación de Aeropuertos y Aeródromos Públicos, para efectos de cobro de Derechos Aeronáuticos.
- e) La Resolución DGAC Exenta N° 14/2/1/0040/0126 de fecha 28.FEB.2013.
- f) La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que toda operación de aeronaves que se realice fuera de los horarios normales de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos, requerida a solicitud del interesado, está afecta a un recargo en las tasas y derechos aeronáuticos.

- b) Que, asimismo, queda afecta a recargo en su tarifa toda operación que, a solicitud del interesado, requiera la elevación de los niveles de servicio de los aeropuertos y aeródromos.
- c) Los horarios de funcionamiento vigentes para los distintos aeródromos y aeropuertos del país, establecidos en los correspondientes NOTAMs y publicados en el AIP Chile.
- d) La actualización y nueva metodología de cálculo de costos, realizada para dar cumplimiento al DAR-50, en el sentido de traspasar a los operadores requirentes el costo marginal por la prestación de servicios fuera de los horarios normales de funcionamiento de aeropuertos y aeródromos y el costo por la elevación del nivel de servicios, según corresponda.

RESUELVO:

1. **FÍJANSE**, a contar del 01 de Mayo de 2014, los siguientes valores por concepto de recargo a las tasas, derechos y tarifas por operaciones de aeronaves que se realicen fuera de los horarios normales de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y por operaciones aéreas que requieran aumento en los niveles de servicios de los aeropuertos y aeródromos públicos:

A. RECARGO POR OPERACIONES DE AERONAVES QUE SE REALICEN FUERA DE LOS HORARIOS NORMALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS QUE INDICA

OPERACIÓN	CARGO/MINUTO
-----------	--------------

AVIACIÓN GENERAL Y TRABAJOS AÉREOS	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 2.040
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 1.902
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.012
Ap./Ad. Cuarta Categoría	\$ 835
Ad. Balmaceda	\$ 3.566

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS HASTA 19 ASIENTOS	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 2.329
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 1.902
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.012
Ap./Ad. Cuarta Categoría	\$ 835
Ad. Balmaceda	\$ 3.928

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CATEGORÍA SSEI 4 O 5	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 3.254
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 3.110
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.715
Ad. Balmaceda	\$ 5.317

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CATEGORÍA SSEI 6 O 7	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 4.207
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 4.102
Ad. Balmaceda	\$ 6.857

TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CATEGORÍA SSEI 4 O 5	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 2.965
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 2.837
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.715
Ad. Balmaceda	\$ 4.955

TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CATEGORÍA SSEI 6 O 7	
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 3.918
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 3.828
Ad. Balmaceda	\$ 6.495

B. RECARGO POR OPERACIONES AÉREAS QUE REQUIERAN AUMENTO EN LOS NIVELES DE SERVICIOS

REGIÓN-CIUDAD	AEROPUERTO O AERÓDROMO	CARGO/MINUTO
---------------	------------------------	--------------

ANTOFAGASTA	CERRO MORENO
Operaciones con categoría SEI 8 ó 9 ó 10. Cualquier horario de lunes a domingo.	
Av. Gral., Trabajos Aéreos y Transporte aéreo de pasajeros hasta 19 asientos	Sin cargo
Transporte Aéreo de Pasajeros	\$ 1.433
Transporte Aéreo de Carga	\$ 1.433

CONCEPCIÓN	CARRIEL SUR
Operaciones con categoría SEI 8 ó 9. Cualquier horario de lunes a domingo.	
Av. Gral., Trabajos Aéreos y Transporte aéreo de pasajeros hasta 19 asientos	Sin cargo
Transporte Aéreo de Pasajeros	\$ 1.433
Transporte Aéreo de Carga	\$ 1.433

- El recargo por concepto de operaciones de aeronaves que se realicen fuera de los horarios normales de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos se realizará en base al tiempo transcurrido entre el horario establecido de apertura o cierre de cada aeródromo y la hora inicial o final de la operación, según corresponda en cada caso. En caso que las operaciones aéreas se realicen después de la hora de cierre del aeropuerto o aeródromo se considerará siempre una base adicional al tiempo efectivamente ocupado de 30 minutos; en caso que las operaciones aéreas se realicen antes del horario de apertura del aeropuerto o aeródromo se considerará siempre una base adicional al tiempo efectivamente ocupado de

60 minutos. Ello en atención a los tiempos mínimos requeridos por razones de seguridad para las operaciones aéreas.

3. En caso que dos o más aeronaves realicen operaciones de manera simultánea en un aeropuerto o aeródromo fuera de los horarios normales de funcionamiento y/o con aumento en el nivel de servicio, el tiempo efectivamente compartido será prorrateado en partes iguales en función al número de operaciones.
4. El solicitante de una operación aérea fuera de los horarios normales de funcionamiento de un aeropuerto o aeródromo y/o de una operación aérea que requiera elevación de servicio que no sean realizadas, deberán pagar los recargos por la totalidad del tiempo transcurrido en la espera de la operación.
5. Será responsabilidad de cada Jefe de Aeropuerto o de Aeródromo controlar y verificar las operaciones aéreas efectuadas fuera de los horarios de funcionamiento normal de su respectivo aeropuerto o aeródromo y de aquellas operaciones aéreas que requieran aumento en los niveles de servicio; determinar y registrar los tiempos de inicio y término de las respectivas operaciones, e informar mensualmente a la Sección Tasas Aeronáuticas todas esas operaciones con indicación de los solicitantes, aeronaves, operadores, etc. Se deberán indicar, en forma adicional, aquellas operaciones que fueron pagadas en la unidad con el número de documento emitido.

Por su parte, el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos remitirá, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, a la Sección Tasas Aeronáuticas la planilla con la información de los servicios prestados durante el mes anterior, así como también deberá enviar periódicamente las solicitudes cursadas de operaciones aéreas efectuadas fuera de los horarios de funcionamiento normal en aeropuertos y aeródromos y de aquellas operaciones aéreas que han requerido aumento en los niveles de servicio.

6. Los aeropuertos Chacalluta de Arica, Diego Aracena de Iquique y Comodoro Arturo Merino Benítez de Santiago, cuentan con los niveles máximos de servicios SEI y operan en horario continuado las 24 horas, por lo que no se puede elevar ni extender sus servicios, según sus categorías y capacidades operativas actuales.
7. El recargo en las tarifas por concepto de aumento en el nivel de servicio en aquellos aeropuertos o aeródromos seleccionados como alternativa, serán de cargo exclusivo de quienes lo hayan indicado en el plan de vuelo.
8. Estarán exentas de estos cobros, las operaciones aéreas efectuadas por las aeronaves de Estado chilenas y aeronaves de Estado extranjeras en condiciones de reciprocidad, y las aeronaves de personas jurídicas y naturales a las que se refiere el art. 10° de la ley 17.382.
9. Los Jefes de Aeropuertos y Aeródromos difundirán entre los usuarios respectivos, el contenido del presente acto administrativo.
10. Aviación General es aquella actividad de vuelo realizada sin fines de lucro, tales como instrucción, recreación o deporte, en conformidad al Reglamento DAR 06.
11. Trabajo Aéreo es aquella operación aérea distinta al traslado de pasajeros o cosas, en el cual la aeronave es utilizada para prestar servicios especializados tales como ambulancia y traslado de heridos, agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrullaje, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc., en conformidad al Reglamento DAR 06.

12. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 14/2/1/0040/0126 de fecha 28.FEB.2013 que estableció las tarifas por extensión de horarios y aumento en los niveles de servicios de los Aeropuertos y Aeródromos Públicos.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



R. Mercado Zamora
ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL